ORDENANZA Nº1491

VISTO: La existencia en la jurisdicción de Morteros de bienes culturales materiales e inmateriales relacionados con la vida pasada y presente de la ciudad;

Y CONSIDERANDO: I) Que el artículo vigésimo segundo (Art. 22º) de la Carta Orgánica Municipal establece como una de las políticas especiales del gobierno, la conservación, enriquecimiento, protección y difusión del patrimonio cultural local.

II) Que es necesario legislar acerca de su identificación, clasificación y formas de protección.

Por todo ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Art. 1º: CREASE el régimen de derecho correspondiente a los bienes integrantes del patrimonio cultural de la ciudad de Morteros sin excepción, para regular todo lo relativo a su rescate, identificación, protección, restauración, investigación, conservación, registro, mantenimiento, exhibición y difusión de su conocimiento.

Art. 2º: La integración del patrimonio cultural de la ciudad tiene como objetivo su apertura a la consulta e investigación y su difusión dentro y fuera de la jurisdicción de Morteros.

Art. 3º: Constituyen el patrimonio cultural de la ciudad de Morteros los bienes materiales o inmateriales testimonio de creación humana que sean declarados tales por sus características o antecedentes artísticos, científicos, históricos, arquitectónicos o técnicos. Las creaciones de la naturaleza pueden ser objeto de igual declaración.

Art. 4º: Los bienes culturales pertenecientes al patrimonio municipal son inalienables y por lo tanto, deben resguardarse en condiciones que garanticen su protección y conservación. El cambio de destino, deterioro o destrucción por parte de un funcionario público se considera falta grave, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que le pudieran corresponder.

///.

///. 1 vta.

Art 5º: Se presume que tiene la condición de "bien cultural" aquellos de propiedad del Estado o de particulares de cualquier época que tengan el valor indicado en el artículo anterior.
La presunción se confirma por declaración formal, por Ordenanza del Concejo Deliberante, previo informe del Departamento Ejecutivo, con opinión de la Junta Municipal de Patrimonio Cultural, respecto de su carácter y se extingue por decisión en sentido contrario del mismo Cuerpo Legislativo.
Sólo el Estado ejerce los derechos tuitivos originados por la presunción del bien cultural.

Art. 6º: Por principio de territorialidad se declara de interés potencial y materia de negociación adquisitiva los documentos, bienes muebles e inmuebles de la administración nacional y provincial, así como de entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, radicados en la jurisdicción de Morteros.

Art. 7º: Pueden ser declarados "bien cultural" de la ciudad de Morteros los bienes muebles, inmuebles e intangibles de interés histórico, científico, artístico, folclórico, arquitectónico, antropológico, paleontológico, biológico, lingüístico o religioso, tales como:
a) los inmuebles de especial significación por su valor arquitectónico, antropológico, artístico, histórico o paisajístico; las obras de infraestructura o construcciones, templos, monumentos y sepulcros, así como las acumulaciones de residuos provenientes de la vida y actividad humana, urbanos o rurales, que tengan valor cultural, sea cual fuere su época de construcción y aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad y destino;
b) los sitios o lugares de interés arqueológico, paleontológico, paleantropológico, histórico, estético o turístico, cualquiera sea su época de construcción;
c) las piezas u objetos de valor museístico;
d) los documentos públicos o privados, cualquiera sea su soporte;
e) las manifestaciones folclóricas, musicales, coreográficas, religiosas, literarias o lingüísticas, artesanales o de industria popular, el acervo toponímico y la cultura tradicional de la comunidad, la farmacopea y la medicina popular.

Art. 8º: De acuerdo a sus características, los "bienes culturales" podrán ser clasificados, en el acto de declaración formal, en:
a) monumento histórico municipal
b) bien de interés científico
c) bien de interés social.

///.

///.2.
Art. 9º: La protección de los bienes inmuebles culturales comprende el suelo y subsuelo en que se asientan o encuentran, el aire y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso. Estos bienes están sujetos a las

restricciones y prohibiciones que establece la legislación nacional y provincial en la materia.
La condición de bien inmueble del patrimonio cultural de la ciudad de Morteros se inscribirá de oficio en el Registro General de la Propiedad, consignando las restricciones de uso correspondientes en cada caso.

Art. 10º: Créase el Registro de los bienes del patrimonio cultural de la ciudad de Morteros, en el que se anotarán, como mínimo, los siguientes datos:
a) clasificación otorgada
b) ubicación y lugar de origen
c) descripción precisa y detallada
d) antigüedad presunta
e) datos del propietario o poseedor
f) destino dado
g) registros fotográficos
h) demás datos que requiera la reglamentación o que lo caractericen.
Las expresiones musicales, lingüísticas, literarias, coreográficas y artesanales correspondientes a grupos culturalmente homogéneos se conservarán por el medio técnico acorde a su naturaleza.
Las modificaciones que se produzcan como consecuencia de tareas de conservación o puesta en valor serán incorporadas al registro.
Los bienes que constituyen sistemas o conjuntos serán inscriptos como tales sin perjuicio de la individualización que surja de la descripción.

Art. 11º: Declarada la presunción de la condición de bien cultural, sus propietarios no podrán realizar actos de disposición sin autorización expresa de la autoridad de aplicación.
Toda demolición, reparación, restauración, modificación o cambio deberá ser previamente autorizada.
En caso de venta o subasta, el Municipio tiene derecho preferente en la adquisición.
El incumplimiento de estos preceptos será sancionado de acuerdo a la reglamentación, pudiendo ser incautados.

Art. 12º: Los bienes muebles del patrimonio cultural de la ciudad no pueden salir de la jurisdicción de Morteros sin autorización expresa, la que sólo se podrá otorgar para su exhibición con fines científicos o culturales o para hacer estudios o trabajos de restauración especializada, por un término no mayor de un año.
///. 2 vta.
Art. 13º: El Municipio procurará celebrar convenios que impidan el comercio ilícito de los bienes culturales y faciliten el retorno de los que ilegalmente hubiesen salido de Morteros.
Art. 14º: Si la conservación de bienes integrantes del patrimonio cultural quedase comprometida por la condiciones de su ubicación o si los titulares no cumpliesen con su obligación de conservarlos, el organismo de aplicación dispondrá su depósito

en un lugar que cumpla las condiciones de seguridad adecuadas. El traslado será anotado en el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural de la ciudad de Morteros.

Art. 15º: Cualquier persona física o jurídica que descubra un sitio u objeto de presumible interés cultural, deberá dar aviso de inmediato al organismo de aplicación, el que ordenará las medidas para su protección mientras se evalúa la importancia del descubrimiento. Estas medidas, en ningún caso, podrán afectar el ejercicio legítimo y regular de un derecho que competa al propietario o poseedor, hasta que el bien sea declarado de interés cultural.

Art. 16: Los propietarios de bienes inmuebles que colinden con un bien cultural sujeto a protección, que pretendan realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar sus características arqueológicas, históricas o particulares, deberán obtener el permiso correspondiente del organismo de aplicación.

Art. 17º: El Departamento Ejecutivo creará la *Junta Municipal del Patrimonio Cultural de la ciudad de Morteros* la que estará integrada por personas idóneas, con conocimientos especiales sobre la materia, las que desempeñarán sus funciones ad-honorem.
Esta Junta dictará su propio reglamento interno, el que deberá ser aprobado por Decreto del Departamento Ejecutivo. Tendrá como función específica inspeccionar los bienes, dictaminar técnicamente acerca de su naturaleza y confirmar la presunción de bien cultural. Entenderá en la tipificación de las contravenciones a la presente Ordenanza cuando no constituyan delitos contemplados en el Código Penal o de Faltas respectivo.
Para el mejor cumplimiento de sus objetivos podrá requerir opinión a personas o representantes de instituciones que considere conveniente.

Art. 18º: El Municipio estará presente en las exposiciones, muestras, congresos, jornadas o simposios provinciales, nacionales e internacionales en los que pueda difundir su riqueza cultural, mostrar piezas de interés e intercambiar experiencias acerca del patrimonio cultural.

///.

///. 3.

Art.19º: En cada presupuesto anual del Municipio se preveerán partidas destinadas a solventar las erogaciones que demande la ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza y legislación complementaria.
Art. 20º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar esta Ordenanza.

Art. 21º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

Néstor DRUETTA
Marta BASALDELA

Promulgada por Decreto Nº 100/97, de fecha 05/05/97